



FANGELSISMÁLASTOFNUN RÍKISINS

Prison and Probation Administration

Información

al ingresar en prisión

Tabla de contenido

Información al ingresar en prisión	3
LEY que modifica la Ley n.º 15/2016 de Ejecución de Condenas (trabajo comunitario y excarcelación condicional)	8
Normativa de Ejecución de Condenas	10
Normas de la prisión	19
Normativa relativa a la remuneración de los presos por trabajo y estudio, y prestaciones diarias	22
Normas de las visitas a la prisión	23
Normas sobre la gestión y el uso de ordenadores y teléfonos móviles conectados a internet en las prisiones cerradas	27
Normas sobre el internamiento en prisiones abiertas	29
Normas sobre la gestión y el uso de teléfonos móviles, dispositivos conectados a internet y medios de almacenamiento electrónico en las prisiones abiertas	31
Normas sobre el cumplimiento de la sentencia en el centro de reinserción de Vernd	33
Normas sobre el cumplimiento de una condena con vigilancia electrónica	36

Información al ingresar en prisión

Cumplimiento de una condena

- La Administración de Prisiones y Libertad Condicional supervisa la ejecución de las condenas y otras funciones de conformidad con las disposiciones de la Ley de Ejecución de Condenas n.º 15/2016 y la normativa incluida en la Ley.

Obligación de obedecer las instrucciones del personal

(Ley n.º 15/2016 – Artículo 57)

- El preso está obligado a obedecer las instrucciones dadas por el personal de la prisión. El preso no puede impedir a los encargados de la prisión ni al resto de personal que lleven a cabo sus obligaciones.

Permiso para informar a parientes cercanos y abogados

(Ley n.º 15/2016 – Artículo 23)

- Cuando los presos empiezan a cumplir sus condenas, tienen derecho a informar lo antes posible a sus parientes más cercanos y abogados sobre su encarcelamiento.

Evaluación de riesgos y enfoques necesarios

- Al inicio del encarcelamiento debe realizarse una evaluación de riesgos y enfoques necesarios de los presos con delitos sexuales a menores y violencia grave, y también si el preso tiene un mal comportamiento durante el encarcelamiento.

Decisión sobre el lugar de reclusión

(Ley n.º 15/2016 – Artículos 18 y 21)

- La Administración de Prisiones y Libertad Condicional debe decidir en qué prisión va a cumplir su condena el preso. La decisión debe tener en cuenta la edad, el género, los antecedentes penales y la gravedad de la condena del preso, y también las características de la reclusión de cada prisión particular.
- Las prisiones se dividen en prisiones abiertas y prisiones cerradas. Puede pedirse un formulario de solicitud de prisión abierta al personal de la prisión.

Fumar

- Se prohíbe fumar en cualquier parte de los edificios de la prisión.
- El director de la prisión puede permitir a los prisioneros que fumen en sus propias celdas y con la puerta cerrada.

Trabajo en la prisión

(Ley n.º 15/2016 – Artículo 25)

- En la medida que las circunstancias lo permitan, debe obligarse a los presos a trabajar o realizar otras actividades aprobadas de la prisión. Debe solicitarse más información al personal de la prisión.

Estudios y formación práctica

(Ley n.º 15/2016 – Artículo 26)

- Los presos deben tener la posibilidad de realizar estudios o formación práctica o participar en otras actividades que se realicen en la prisión, en función de lo que sea factible y se considere que son capaces de hacer. Debe solicitarse más información al personal de la prisión.

Prestaciones

(Ley n.º 15/2016 – Artículo 27)

- Los presos deben recibir una prestación por el trabajo o los estudios. Si no es posible proporcionar trabajo al preso o si, de acuerdo con un certificado médico, no se encuentra en disposición de cumplir con su obligación de trabajar, debe recibir una prestación por los días en los que tendría que haber trabajado.

Incumplimiento de la disciplina y medidas disciplinarias

(Ley n.º 15/2016 – Artículos 73-74)

- Los directores de las prisiones pueden aplicar medidas disciplinarias a los presos en respuesta al incumplimiento de la Ley de Ejecución de Condenas y las normas incluidas en la misma en las que se estipulan las obligaciones de los presos, siempre y cuando se estipule que el incumplimiento tendrá como consecuencia la aplicación de medidas disciplinarias.

Departamento de seguridad

(Ley n.º 15/2016 – Artículos 18 y 21)

- Las prisiones pueden dividirse en secciones. En la prisión de Litla-Hraun hay una sección de seguridad especial.
- El director de la prisión puede tomar la decisión, por motivos de seguridad o en vista de circunstancias especiales, de transferir a un preso al departamento de seguridad si ha cometido un delito grave o delitos leves reiterados, si se le considera una amenaza para la seguridad de la prisión o si, debido a su comportamiento, no puede estar con otros presos.

Visitas

(Ley n.º 15/2016 – Artículos 45-48)

- Los presos pueden recibir visitas en la prisión al menos una vez a la semana, en función de las instalaciones de la prisión.
- Todas las visitas de los menores deben ser acompañadas por un tutor legal. Antes de que un menor pueda visitar a un preso, siempre debe haberse entregado previamente la documentación certificada del Registro Islandés (Þjóðskrá), tel: 515-5300, en la que se confirme quién es el tutor legal del menor. Hay que tener en cuenta que el Registro Islandés (Þjóðskrá) puede tardar unos días en tramitar dichas solicitudes.

Permiso corto

(Ley n.º 15/2016 – Artículo 61)

- Los directores de las prisiones pueden conceder a los presos permisos cortos para pasar tiempo fuera de la prisión con los siguientes fines:
- Visitar a un pariente cercano u otro miembro de la familia cercana que esté gravemente enfermo, después de haber obtenido la aceptación de la persona en cuestión o su familiar más cercano.
- Asistir al funeral o a la ceremonia de preparación del funeral de un pariente cercano u otro miembro de la familia cercana; en el caso de un cónyuge, descendiente directo o progenitor, el preso puede asistir tanto a la ceremonia de preparación del funeral como al funeral.
- Asistir al nacimiento, bautismo o confirmación de su hijo o hija.
- Atender cuestiones personales especialmente urgentes.

Presos extranjeros
(Ley n.º 15/2016 – Artículo 54)

- Los presos extranjeros tienen derecho a ponerse en contacto con las embajadas o consulados de su país.
- Si un preso es apátrida o es un refugiado, la prisión debe ayudarle a ponerse en contacto con representantes de organizaciones islandesas o internacionales que defiendan los intereses de dichas personas.
- Los presos extranjeros tienen derecho a recibir los servicios de un intérprete, cuando sea necesario, cuando se les expliquen sus derechos y obligaciones durante su estancia en la prisión. También tienen derecho a ponerse en contacto con sus abogados con la asistencia de un intérprete cuando se considere necesario.
- Si la Dirección de Inmigración ha decidido que el preso sea expulsado del país, puede ser excarcelado tras cumplir la mitad de su condena.
- Los presos extranjeros pueden solicitar el traslado a una prisión del país de su nacionalidad. Debe solicitarse más información al personal de la prisión.

Prácticas religiosas o filosóficas
(Ley n.º 15/2016 – Artículo 55)

- Los presos deben tener la posibilidad de ponerse en contacto con un sacerdote o un representante comparable de una comunidad religiosa u organización filosófica registrada.
- Los presos tienen derecho a practicar su religión o filosofía y, en la medida de lo posible, deben tenerse en cuenta sus hábitos alimenticios y sus sesiones de oración durante el trabajo o el estudio.

Permiso normal de un día y permiso familiar
(Ley n.º 15/2016 – Artículos 56-60)

- El director de la prisión puede conceder a los presos un permiso normal de un día para pasar tiempo fuera de la prisión con el fin de estar con sus familias o amigos, si se considera que es beneficioso durante el cumplimiento de la pena o con el fin de prepararlos para el momento en que hayan cumplido su condena.
- El permiso en virtud de este Artículo solo puede plantearse cuando el preso haya cumplido de forma seguida un tercio de su condena, y no menos de un año. Si un preso ha pasado cuatro años seguidos en prisión, puede concedérsele un permiso de este tipo aunque no haya completado un tercio de la condena.
- Si un preso ha recibido permisos normales de un día durante 2 años, puede obtener un permiso familiar de 48 horas.
- En la solicitud del permiso, el preso debe indicar con quién va a pasar ese tiempo o a quién va a visitar. Antes de que se le conceda el permiso, puede solicitarse la confirmación de la persona mencionada para determinar que la visita puede realizarse. Es importante solicitarlo con la debida antelación, al menos 4 semanas antes de la posible fecha. Puede pedirse un formulario al personal de la prisión.

Estudios, trabajo o formación práctica fuera de la prisión
(Ley n.º 15/2016 – Artículos 62-63)

- La Administración de Prisiones y Libertad Condicional puede conceder a los presos que estén cumpliendo penas de larga duración permiso para pasar tiempo fuera de la prisión con el fin de realizar estudios, trabajar o hacer prácticas profesionales durante hasta 12 meses al final de la pena, si se considera que es beneficioso durante el cumplimiento de la pena o con el fin de prepararles para el momento en que hayan cumplido su condena. El preso debe haber cumplido al menos cinco años de prisión antes de que pueda plantearse un permiso de esta naturaleza.

Ejecución de las condenas fuera de la prisión

(Ley n.º 15/2016 – Artículo 31)

- La Administración de Prisiones y Libertad Condicional puede permitir que un preso termine de cumplir su condena fuera de la prisión, en Vernd (un centro de reinserción) u otra institución o centro similar, siempre que se incorpore a un trabajo o a un programa de estudios aprobado por la Administración de Prisiones y Libertad Condicional.
- El propio preso debe pagar las tasas que dicha institución o centro cobre a los internos. La Administración de Prisiones y Libertad Condicional estipula otras normas sobre los edificios y las condiciones de dichos lugares.
- Es importante solicitarlo con la debida antelación. Puede pedirse un formulario al personal de la prisión.

Reclusión en una institución sanitaria o de tratamiento

(Ley n.º 15/2016 – Artículo 22)

- La Administración de Prisiones y Libertad Condicional puede permitir que un preso sea recluido, temporalmente o durante el periodo de su encarcelamiento, en una institución sanitaria o de tratamiento. Puede pedirse un formulario de solicitud de una institución de tratamiento al personal de la prisión.

Seguimiento electrónico

(Ley n.º 15/2016 – Artículos 32-34)

- Si la condena de prisión es de 12 meses, el preso puede terminar de cumplir su condena fuera de la prisión con un seguimiento electrónico durante 60 días.
- Si la condena de prisión es superior a 12 meses, el preso obtendrá 5 días de supervisión electrónica por cada mes por encima de los 12 meses, pero no más de 360 días en total.
- Uno de los requisitos es que el preso ya haya cumplido previamente una parte de su condena fuera de la prisión de manera satisfactoria de acuerdo con el artículo 31.
- Es importante solicitarlo con la debida antelación. Puede pedirse un formulario al personal de la prisión.

Excarcelación en libertad condicional

(Ley n.º 15/2016 – Artículos 80-82)

- Cuando un preso ha completado 1/2 o 2/3 de su condena, la Autoridad de Prisiones y Libertad Condicional puede decidir su excarcelación en libertad condicional.
- Cuando un preso ha completado 1/3 de su condena, puede ser excarcelado en libertad condicional si tenía 21 años o menos cuando cometió el delito y sus modales y conducta durante el encarcelamiento han sido excelentes.
- Si la Dirección de Inmigración ha decidido que el preso sea expulsado del país, puede ser liberado tras cumplir la mitad de su condena.
- Es importante solicitarlo con la debida antelación. Puede pedirse un formulario al personal de la prisión.

Procedimiento de apelación

(Ley n.º 15/2016 – Artículo 95)

- Las apelaciones contra las decisiones tomadas por los directores de las prisiones y la Administración de Prisiones y Libertad Condicional pueden presentarse al Ministerio del Interior, Sölvhólgötu 7, 101 Reykjavik, teléfono 545-9000.

Defensor del Pueblo parlamentario
(Ley n.º 15/2016 – Artículo 23)

- Los presos deben tener la posibilidad de ponerse en contacto con el Defensor del Pueblo parlamentario. La dirección es Þórshamar, Templarasund 5, 101 Reykjavík. Tel. 510-6700, correo electrónico: postur@umb.althingis.is

Administración de Prisiones y Libertad Condicional de Islandia, 24 de enero de 2017



N.º 98/2021

25 de junio de 2021

LEY que modifica la Ley n.º 15/2016 de Ejecución de Condenas (trabajo comunitario y excarcelación condicional)

EL PRESIDENTE DE ISLANDIA

hace saber: Althingi ha aceptado esta ley y yo la confirmo con mi consentimiento.

Artículo 1

Se añaden a la ley dos nuevas estipulaciones provisionales, cuyo texto es el siguiente:

a. (IV)

Sin perjuicio de las disposiciones del artículo 37, párrafo 1, punto 1, una condena puede cumplirse con trabajo comunitario no remunerado, de no menos de 40 horas y no más de 90 horas, en los casos en los que la persona haya sido condenada a hasta 24 meses de prisión sin libertad condicional y ello no se oponga al interés general.

Sin perjuicio de las disposiciones del artículo 37, párrafo 2, en los casos en los que una parte de la condena de prisión sea en libertad condicional que la parte sin libertad condicional de la condena de prisión se pueda cumplir con trabajo comunitario, aunque la pena total de acuerdo con la condena sea superior a 24 meses.

Sin perjuicio de las disposiciones del Artículo 37, párrafo 3, al cumplir una condena de prisión que consista en más de una condena, con trabajo comunitario, sin embargo, la pena total no puede ser superior a 24 meses.

Esta disposición se aplica a todos los períodos de condena cumplidos antes de la entrada en vigor de esta ley y que ya están en la Administración de Prisiones y Libertad Condicional para su cumplimiento, así como a todas las condenas recibidas por la institución antes del 1 de julio de 2024.

Esta disposición pierde su validez a partir del 1 de julio de 2024.

b. (V)

Si la pena de un preso es una condena de hasta 90 días sin libertad condicional, pueden concederse al preso cinco (5) días antes de que dicha libertad condicional

se conceda de cualquier otra forma. Si la pena de un preso es una condena mayor de 90 días sin libertad condicional, la concesión al preso diez (10) días antes de que la libertad condicional se concedería de cualquier otra forma.

Esta disposición se aplica a todos los períodos de condena que se hayan cumplido antes de la entrada en vigor de esta ley y que ya están en la Administración de Prisiones y Libertad Condicional para su cumplimiento, así como a todas las sentencias recibidas por la institución antes del 1 de julio de 2024.

Esta disposición pierde su validez a partir del 1 de julio de 2024.

Artículo 2

Esta ley entra en vigor de manera inmediata.

Vestmannaeyjar, 25 de junio de 2021.

Guðni Th. Jóhannesson

Áslaug Arna Sigurbjörnsdóttir

Traducido del islandés por:

Ellen Ingvadóttir

Intérprete judicial y traductora autorizada, EU-ACI

N.º 240

14 de febrero de 2018

Normativa de Ejecución de Condenas

Art. 1

Función de la Administración de Prisiones y Libertad Condicional

La función de la Administración de Prisiones y Libertad Condicional es la siguiente:

- 1 Supervisar la ejecución de las condenas penales. La Administración de Prisiones y Libertad Condicional remite las condenas de multas al jefe de policía para su ejecución, así como los gastos legales de la recaudación.
- 2 Supervisar el seguimiento de las personas cuya imputación se haya pospuesto, que hayan recibido condenas con libertad condicional y se hayan sometido a vigilancia, hayan sido excarcelados en libertad condicional, indultados o se les haya permitido posponer el cumplimiento de una condena.
- 3 Supervisar las prisiones que ofrezcan servicio especializado, como estipula la ley y otras normativas.
- 4 Supervisar otros proyectos de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Ejecución de Condenas y los reglamentos establecidos basándose en la mencionada Ley, así como supervisar los datos estadísticos sobre la esfera de responsabilidad de la Administración de Prisiones y Libertad Condicional, mejorando así la investigación en el ámbito de los asuntos penitenciarios.

Art. 2

Divisiones de las prisiones

Las prisiones pueden dividirse en pabellones, por ejemplo, el pabellón de prisión provisional, el pabellón de seguridad y el pabellón para enfermos.

Art. 3

Pabellón de seguridad de la prisión

Los presos que hayan cometido violaciones disciplinarias graves o repetidas y a los que se considere que ponen en peligro la seguridad de la prisión, pueden ser trasladados a un pabellón de seguridad, o en el caso de que no puedan estar con otros presos debido a su conducta.

Art. 4

Decisión de traslado a un pabellón de seguridad

El director de la prisión correspondiente decide cuándo debe trasladarse a un preso a un pabellón de seguridad, cf. el artículo 21, párrafo 5, de la Ley de Ejecución de Condenas n.º 15/2006. Dicha decisión debe razonarse por escrito y debe registrarse. La duración

del internamiento en un pabellón de seguridad no puede establecerse para más de tres meses seguidos.

Art. 5

Derechos y deberes de los presos en un pabellón de seguridad

Si un preso al que se ha trasladado a un pabellón de seguridad trabaja o estudia, dicha actividad normalmente se realizará allí. Las actividades de ocio y al aire libre de los presos de un pabellón de seguridad normalmente tienen lugar en un momento distinto que las actividades de ocio y al aire libre de los demás presos. No se permite la interacción con los presos que no estén en el pabellón de seguridad, excepto si el director de la prisión concede un permiso especial. Dicha interacción normalmente tiene lugar mediante correspondencia.

Por lo demás, los derechos y obligaciones de un preso internado en un pabellón de seguridad son los estipulados en la Ley de Ejecución de Condenas, y los reglamentos y normas establecidos basándose en la mencionada Ley.

Art. 6

Supervisión de un preso en un pabellón de seguridad por parte del personal sanitario

Cuando un preso sea internado en un pabellón de seguridad, debe informarse a un médico. El médico u otro personal sanitario, como un psicólogo o un enfermero titulado, deben supervisar al preso con regularidad.

Art. 7

Plan de tratamiento

La Administración de Prisiones y Libertad Condicional debe colaborar con el preso para hacer un plan de tratamiento si se considera necesario en opinión de los especialistas de la Administración de Prisiones y Libertad Condicional.

El programa debe determinar, entre otras cosas, la necesidad de tratamiento, incluyendo las necesidades de apoyo psicológico, social o de otro tipo. De acuerdo con este programa, el trabajo debe comenzar con los presos bajo la supervisión de personal con conocimientos y formado.

El objetivo del programa de tratamiento es facilitar al preso establecerse en la sociedad después de cumplir su condena, que pueda buscar asistencia, tenga un sitio de residencia permanente y tenga contacto con la familia y/o los amigos.

Art. 8

Trabajo en la prisión

Las pausas para comer no se consideran horas de trabajo.

Si un preso no puede trabajar un día determinado de la semana por motivos religiosos, se tendrá en cuenta en la medida de lo posible. En tal caso, el director de la prisión puede decidir que el preso cumpla con sus obligaciones laborales de una forma distinta.

Art. 9

Organización de las visitas

El preso puede recibir visitas de hasta dos horas cada vez. El director de la prisión puede decidir que las visitas tengan una duración mayor, tanto en general como en circunstancias particulares. Las visitas de los amigos en una prisión cerrada normalmente tendrán lugar sin contacto físico durante los dos primeros casos, es decir, la visita debe realizarse en los locutorios de vidrio de la prisión, si existen. Si dicha instalación no existe, la visita normalmente será supervisada por los guardias de la prisión.

Art. 10

Control de las visitas

Cuando empieza a cumplir su condena, el preso debe informar al personal de la prisión de la identidad de sus parientes más cercanos. El preso debe entregar su solicitud de visitas al personal de la prisión.

El preso que desee recibir visitantes distintos de los mencionados al principio, normalmente debe indicarlo con dos semanas de antelación. A su llegada a la prisión, el visitante debe entregar una identificación personal válida. El supervisor de turno está autorizado para eximir de esto si es claramente innecesario.

Art. 11

Visitas frecuentes

El director de una prisión puede permitir visitas normales de personas específicas a uno o más presos sin que esto reduzca el derecho del preso a recibir las visitas normales. Dichas visitas pueden tener lugar fuera de las horas de visita normales.

Art. 12

Visitas supervisadas

Si una visita tiene lugar con la supervisión de un guardia de la prisión, puede ponerse la condición de que la conversación tenga lugar en un idioma que el guardia entienda, si se considera necesario para mantener el buen funcionamiento y la seguridad en la prisión o para evitar la conducta culpable. Puede solicitarse la asistencia de un intérprete si se considera necesario.

Art. 13

Otras normas de organización de las visitas

El director de una prisión puede establecer otras normas en otros sentidos para la organización de las visitas, por ejemplo en relación con la hora de visita y qué objetos puede llevar consigo un visitante. El visitante de un preso debe estar informado de las normas que prevalecen en relación con las visitas.

Art. 14

Incautación de una carta

Si una carta es incautada, el remitente debe ser notificado de dicha incautación, salvo que concurran circunstancias apremiantes.

Art. 15

Instituciones públicas

Las instituciones públicas cf. el artículo 49, párrafo 4, y el artículo 50, párrafo 2, de la Ley de Ejecución de Condenas son las siguientes, además de las instituciones públicas de Islandia:

- 1 Tribunal Europeo de Derechos Humanos
- 2 Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas
- 3 Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (OPCAT)
- 4 Convenio Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes
- 5 Diplomáticos o cónsules, si el preso es ciudadano del estado correspondiente

Art. 16

Acceso a medios de comunicación

La solicitud por escrito para que los medios de comunicación entrevisten a un preso debe enviarse a la Administración de Prisiones y Libertad Condicional. La solicitud debe especificar a quién se entrevistaría, el contenido de la entrevista en rasgos generales y si se solicita la realización de fotografías o el registro de sonido. Al evaluar si se concede una entrevista, la Administración de Prisiones y Libertad Condicional tendrá en cuenta especialmente la conducta del preso que cumple condena. No se concederá la entrevista si se considera que se opone al interés general o a los intereses de una víctima.

En el caso de un recluso en prisión provisional, el agente que esté a cargo de la investigación del caso en cuestión debe determinar, en colaboración con la Administración de Prisiones y Libertad Condicional, si se concede la entrevista, de conformidad con el art. 99, párrafo 1, elemento e, de la Ley n.º 88/2008 de Procedimientos Penales y sus enmiendas.

Si se autoriza una entrevista, la autorización debe especificar cómo va a realizarse la entrevista, incluyendo la supervisión de la entrevista, y que se autorizará que la Administración de Prisiones y Libertad Condicional examine la versión final de la entrevista o las fotografías antes de su publicación, con el fin de comprobar que se han cumplido las condiciones para realizar la entrevista o las fotografías, para asegurarse de confirmar que la entrevista no se opone a los intereses generales ni a los intereses de una víctima.

Se prohíbe la retransmisión en directo de una entrevista. No se permite mencionar o abordar los asuntos personales de otros presos distintos del entrevistado. Fotografiar a los presos que no sean el entrevistado está prohibido, excepto si dan su consentimiento. El director de la prisión decide si pueden hacerse fotografías.

Art. 17

Permisos de un día normales

El preso debe recibir su remuneración o prestación diaria durante el tiempo que esté fuera de la prisión por un permiso de ausencia, a menos que haya incumplido las condiciones del permiso o haya incumplido o hecho un mal uso de las normas aplicables en otros aspectos.

Art. 18

Denegación del permiso de ausencia o su cancelación

Si se ha denegado un permiso para estar fuera de la prisión basándose en que el preso podría hacer un mal uso del permiso, o si se ha cancelado, debe estipularse cuándo puede plantearse la revisión de dicha decisión.

Art. 19

Notificación a los municipios de la finalización del cumplimiento de la condena

En caso necesario, la Administración de Prisiones y Libertad Condicional notificará a los servicios sociales del municipio en el que el preso esté empadronado la finalización del cumplimiento de su condena.

Dicha notificación normalmente se emitirá dos meses antes del último día previsto de cumplimiento de la condena.

Art. 20

Reclusos en prisión provisional

Si es posible, un investigador debe informar a su debido tiempo al personal de la prisión correspondiente de la llegada de un recluso en prisión provisional.

Cuando un preso es internado en prisión provisional, un empleado de la prisión debe recibir una copia confirmada de la resolución o una declaración de un juez en relación con la resolución. Además, debe entregarse un formulario de custodia, emitido por la persona a cargo de la investigación, en el que se indique el nombre, el número de identificación y la dirección del preso, dónde y cuándo se dictó la resolución, su duración, el nombre del abogado defensor del preso y su número de teléfono. El formulario también debe establecer la forma de realización de la prisión provisional.

Art. 21

Inicio de la prisión provisional

Cuando un empleado de una prisión haya verificado que el preso debe internarse en prisión provisional, el preso debe entregar sus objetos personales y se someterá a un registro físico. Antes de que un recluso en prisión provisional sea llevado a su celda, se le puede permitir darse un baño o una ducha.

Art. 22

Comidas de los reclusos en prisión provisional

Un recluso en prisión provisional debe recibir comidas a las horas normales de las comidas. El director de la prisión puede restringir o prohibir que las comidas se envíen

al preso si se considera que puede ser un riesgo para el buen funcionamiento y la seguridad de la prisión. La prisión no paga las comidas que un recluso en prisión provisional obtiene o recibe específicamente salvo que se realice por consejo de un médico de la prisión.

Art. 23

Permiso corto de los reclusos en prisión provisional

En el caso de que a un recluso en prisión provisional se le conceda un permiso corto, cf. el capítulo V de la Ley de Ejecución de Condenas, debe proporcionarse un consentimiento por escrito de la persona a cargo de la investigación.

Un recluso en prisión provisional al que se le haya concedido un permiso corto siempre debe estar acompañado por oficiales de policía o guardias de la prisión.

Art. 24

Tratamiento de los datos personales

El director general de la Administración de Prisiones y Libertad Condicional y los directores de las prisiones son responsables de la seguridad en el tratamiento de la información personal y su manejo de acuerdo con las normas y estándares estipulados por la Autoridad Islandesa de Protección de Datos para garantizar la seguridad de los datos. Además, son responsables de que la protección de los datos sea sólida. Con el fin de cumplir estos requisitos, debe realizarse una evaluación de seguridad y deben tomarse medidas sistemáticas de seguridad.

El director general de la Administración de Prisiones y Libertad Condicional y los directores de las prisiones deben implementar y organizar una supervisión interna continua del tratamiento de los datos personales. El objetivo de dicha supervisión debe ser asegurarse de la fiabilidad de la información y prevenir el acceso no autorizado, los cambios o la revelación de información.

El tratamiento de los datos personales debe restringirse a la información que sea necesaria con respecto al trabajo relacionado con la ejecución de las condenas y otro tipo de uso de dicha información está prohibido. En la medida que sea posible, el tratamiento de los datos personales debe estar sujeto a la información verificada. La información debe borrarse cuando ya no sea necesaria.

El acceso del personal de la Administración de Prisiones y Libertad Condicional no debe ser más completo de lo necesario con respecto a sus proyectos.

Art. 25

Comprobación de los antecedentes

Antes de que una persona sea nombrada, investida temporalmente o contratada para trabajar en la Administración de Prisiones y Libertad Condicional o en prisiones estatales, debe dar su autorización para someterse a una investigación que consiste en obtener información de los registros y los sistemas de información indicados en el art. 10, párrafo 2, de la Ley de Ejecución de Condenas n.º 15/2016, como parte de una

evaluación sobre si dicha parte debe obtener acceso a las prisiones estatales y a información sobre la implementación del trabajo en la prisión y sobre los presos.

Dicha comprobación de los antecedentes implica, entre otras cosas, la siguiente inspección y verificación:

- A. Identidad de la persona en cuestión, por ejemplo, mediante un pasaporte válido.
- B. Domicilio o residencia de la persona en cuestión en los cinco años anteriores.
- C. Los antecedentes de la persona en cuestión de los cinco años anteriores.
- D. Si hay algún riesgo de que la persona en cuestión trabaje en la Administración de Prisiones y Libertad Condicional o en las prisiones estatales.

La inspección debe repetirse con frecuencia y al menos cada cinco años, cf. el artículo 10, párrafo 1, de la Ley de Ejecución de Condenas n.º 15/2016.

La Administración de Prisiones y Libertad Condicional tiene autorización, cuando corresponda y con la asistencia del Inspector Nacional de Policía, para iniciar comprobaciones aleatorias de las personas que han superado las comprobaciones de antecedentes mientras la persona correspondiente trabaje con la Administración de Prisiones y Libertad Condicional y en prisiones estatales. La Administración de Prisiones y Libertad Condicional está autorizada además a controlar el registro de los datos de las personas con antecedentes comprobados en los archivos policiales mientras estén trabajando y sus autorizaciones de acceso estén activas. Las comprobaciones de los antecedentes de los archivos policiales dejarán de hacerse si la persona deja de trabajar.

Si se remiten datos que no se consideren suficientes para evaluar a la persona correspondiente y esta no ha respondido a la petición reiterada de más datos o información, la Administración de Prisiones y Libertad Condicional puede rechazar su solicitud.

Art. 26

Información obtenida del sistema de información de la Interpol u otras autoridades extranjeras relativa a las comprobaciones de antecedentes

La Administración de Prisiones y Libertad Condicional debe enviar una solicitud de obtención de información, cf. el artículo 10, párrafo 2, punto e, de la Ley de Ejecución de Condenas n.º 15/2016, a la oficina del Inspector Nacional de Policía con el fin de facilitar la comprobación de los antecedentes de una persona de acuerdo con esta disposición de la ley.

Si la persona en cuestión ha residido en el extranjero durante los últimos cinco años anteriores o es ciudadano extranjero, deben obtenerse los datos del país correspondiente. En tales casos, la Administración de Prisiones y Libertad Condicional puede pedir a la persona correspondiente que remita el certificado de antecedentes penales emitido por

el estado correspondiente, y el certificado debe estar fechado en los tres meses siguientes a la fecha de la solicitud.

Art. 27

Evaluación de los registros penales después de las comprobaciones de antecedentes
Al determinar si nombrar, investir temporalmente o contratar a un solicitante para que trabaje en la Administración de Prisiones y Libertad Condicional o en prisiones estatales, debe hacerse un examen especial para determinar si el solicitante tiene antecedentes penales. Debe subrayarse la información de los registros y los sistemas de información, cf. el artículo 10, párrafo 2, de la Ley de Ejecución de Condenas.

Si una persona ha sido condenada por violaciones del Código Penal General, la Ley sobre Narcóticos o la Ley de Armas en Islandia o en el extranjero, normalmente será rechazada para el empleo. Si un individuo, en Islandia o en el extranjero, ha sido multado por infringir las leyes antes mencionadas y/o tiene casos sin concluir en el sistema judicial en el que es sospechoso o acusado de conducta culpable relacionada con el incumplimiento de las mencionadas leyes, o ha infringido otras leyes, podría negársele el empleo.

Si la comprobación de antecedentes revela que la policía ha tenido que interceptar repetidas veces a un individuo debido a sus delitos supuestos, la Administración de Prisiones y Libertad Condicional puede decidir rechazarle para el empleo con la administración o en las prisiones estatales.

Art. 28

Requisitos de vigilancia electrónica

Si la Administración de Prisiones y Libertad Condicional considera que el preso es apto para utilizar las medidas cf. el artículo 31, párrafo 1, de la Ley de Ejecución de Condenas n.º 15/2016, pero la institución o el centro le considera inadecuado, no obstante la Administración de Prisiones y Libertad Condicional puede permitir al preso que termine de cumplir su condena, cf. el artículo 33 de la ley, siempre y cuando cumpla las otras condiciones para hacerlo.

Art. 29

Entrada en vigor

Esta Normativa establecida de acuerdo con una autorización del artículo 98 de la Ley de Ejecución de Condenas n.º 15/206 entra en vigor inmediatamente.

Al mismo tiempo, la Normativa n.º 961 de 8 de noviembre de 2005 de Ejecución de Condenas, con sus enmiendas posteriores, deja de estar vigente.

El Ministerio de Justicia, 14 de febrero de 2018

Sigrídur Á. Andersen

Haukur Gudmundsson

Sección B – Fecha de publicación: 2 de marzo 2018



FANGELSISMÁLASTOFNUN RÍKISINS

N.º 600

1 de junio de 2016

Normas de la prisión

Artículo 1

Trabajo y formación

Una vez que empiezan a cumplir sus condenas, los presos deben hacer las tareas que se les asignen, siempre y cuando sean considerados adecuados para trabajar en opinión de un médico y que en la prisión haya trabajo para hacer. La obligación de trabajar es de aplicación en todos los días laborables excepto el sábado. Los estudios normales pueden sustituir el trabajo.

Artículo 2

Comportamiento del preso

Los presos deben tratar al personal de la prisión con educación y deben obedecer sus instrucciones. Los presos no pueden obstruir a los celadores de la prisión ni al resto de personal la realización de sus obligaciones. Tampoco pueden comportarse de una forma provocadora, maleducada o violenta hacia las personas que realicen actividades legítimas en la prisión. Cualquier preso que considere que ha sido tratado de forma injusta puede quejarse al gobernador de la prisión.

Los presos deben mostrar respeto y buenos modales cuando traten con otros presos. Cualquier preso que considere que ha sido tratado de forma injusta por otro preso puede quejarse al oficial superior de servicio.

Los presos no pueden incitar a otros presos a resistirse a las medidas tomadas por el personal de la prisión ni a violar las normas que se han establecido.

Los presos no pueden, en ningún caso, hacer uso de la violencia contra otros presos o el personal de la prisión.

Artículo 3

Hábitos diarios

Los presos deben mantener sus celdas limpias y ordenadas. La ropa de cama debe guardarse en el armario de almacenamiento cuando no se use. Lo mismo es de aplicación para el calzado y la ropa. Las fotos, papeles y otros objetos solo pueden ponerse en las mesas que hay en las celdas. Los presos deben tratar bien los edificios y los terrenos y asegurarse de no causar daños a la propiedad de la prisión. En cada sección de la prisión, los presos deben atender a la limpieza de las zonas comunes del alojamiento y asegurarse de que la cocina, el comedor y la sala de estar de la sección estén ordenadas en todo momento.

Artículo 4
Fumar

Se prohíbe fumar en cualquier parte de los edificios de la prisión. El director de la prisión puede permitir a los prisioneros que fumen en sus propias celdas y con la puerta cerrada.

Artículo 5
Equipo

Si el equipo que hay en la celda del preso es propiedad de la prisión, debe alquilarse por una pequeña tasa. Si el preso no paga por el equipo, no se le permitirá utilizarlo.

Artículo 6
Ruido

Los presos deben limitar las molestias ocasionadas por el ruido de radios, televisores y otros equipos de sonido en la medida de lo posible. (Se recomienda que utilicen auriculares.)

Artículo 7
Uso del teléfono

Los presos deben mantener los buenos modales al utilizar el teléfono en la prisión. Se prohíbe cualquier tipo de uso inadecuado. El "uso inadecuado" incluye, por ejemplo, que el preso utilice el teléfono para amenazar con utilizar la violencia física contra personas u objetos, y decir cosas con la intención de asustar a las personas afectadas.

Artículo 8
Narcóticos, drogas adictivas, objetos ilegales, etc.

Los presos no pueden adquirir, aceptar ni ayudar a otros presos a conseguir cualquier objeto que esté prohibido en la prisión, incluyendo narcóticos y sustancias adictivas, alcohol, suplementos, instrumentos y medicamentos que no hayan sido prescritos por el médico de la prisión y se tomen a las horas de dosificación. Se prohíbe acumular productos farmacéuticos, es decir, productos farmacéuticos que deben tomarse a las horas específicas de dosificación, para tomarlos posteriormente.

Se prohíbe a los presos poseer cualquier objeto que perturbe la paz, el orden o la seguridad de la prisión.

Se prohíbe a los presos llevar ropa que perturbe la paz, el orden o la seguridad de la prisión.

Se prohíbe a los presos tener en su posesión material que contenga pornografía infantil o que muestre actividades sexuales relacionadas con la violencia, o intentos de violencia con personas y animales y otros materiales que muestren actos sexuales anormales.

Los objetos que pertenezcan a las zonas comunes utilizadas por los presos, por ejemplo la sala de estar o el comedor, no pueden llevarse a las celdas.

Artículo 9
Fuga

No se permite a los presos salir de la zona de la prisión sin haber obtenido permiso de las autoridades de la prisión, o bien acompañados por los celadores de la prisión. Cualquier preso que intente ocultarse en la zona de la prisión puede tener que enfrentarse al mismo tipo de acción disciplinaria que se aplicaría en el caso de una fuga.

Artículo 10
Daños a objetos y a propiedades

Los presos son responsables de cualquier daño que provoquen a objetos o propiedades pertenecientes al estado, y dichos daños se cubrirán con deducciones a sus salarios o prestaciones diarias.

Artículo 11
Normas

Los presos deben cumplir en todos los aspectos con la legislación y los reglamentos relativos a la Ejecución de las Condenas y otras normas que puedan ser establecidas por las autoridades de la prisión.

Artículo 12
Violaciones de las normas

Las violaciones de las normas anteriores son punibles en virtud de los artículos 73 y 74 de la Ley de Aplicación de Condenas, n.º 15/2016, y también pueden afectar a la respuesta a sus solicitudes de pases de un día y/o excarcelaciones en libertad condicional. La violación de estas normas también puede tener como resultado el traslado de la sección.

Artículo 13
Efecto

Estas normas son promulgadas por la Administración de Prisiones y Libertad Condicional de Islandia en virtud del artículo 98 de la Ley de Aplicación de Condenas, n.º 15/2016, y surten efecto de inmediato.

Administración de Prisiones y Libertad Condicional de Islandia, 1 de junio de 2016

Páll E. Winkel (fdo.)

Normativa relativa a la remuneración de los presos por trabajo y estudio, y prestaciones diarias

Art. 1

Los presos que cumplen sus condenas en prisión deben recibir la siguiente remuneración:

Deben pagarse 415 ISK por hora por todo el trabajo realizado por los presos.

Deben pagarse 415 ISK por hora por asistir a clase.

Existe un número máximo de horas pagadas por preso cada semana por asistir a clase, o el equivalente de 20 horas basado en una asistencia a clase del 100 % y el avance en los estudios.

El número máximo de horas para los presos que trabajen en la limpieza suele ser de 28 horas.

El número total de horas de estudio y otro trabajo normalmente no debe superar las 40 horas por semana y preso.

Las disposiciones del punto 3 pueden variar si el preso realiza estudios intensivos; pero de tal forma que el pago total del trabajo y los estudios normalmente no supere las 40 horas a la semana. Si la Administración de Prisiones y Libertad Condicional solicita o consiente que la contribución del trabajo del preso supere este máximo, se hará el pago del mismo.

Art. 2

Los presos en prisión provisional que trabajen en las prisiones deben recibir una remuneración por su trabajo como se estipula más arriba.

Art. 3

Si no se puede dar trabajo al preso, o si no puede cumplir con la obligación de trabajar o realizar estudios según un certificado médico, el preso debe recibir una prestación diaria por los días en los que, de lo contrario, habría trabajado según el siguiente baremo:

El importe de la prestación diaria de los presos, cf. el artículo 27 de la Ley n.º 15/2016 sobre el Cumplimiento de las Penas debe ser de 630 ISK al día. La prestación diaria solo debe pagarse por los días laborables normales de lunes a viernes.

Art. 4

Esta normativa, que se establece de conformidad con una autorización del art. 98, párrafo 1, y el art. 27, de la Ley n.º 15/2016 sobre el Cumplimiento de las Penas, debe entrar en vigor de inmediato. Esto invalida además la tasa de remuneración de los presos por trabajo y estudio, y el importe de la prestación diaria n.º 1160/2016.

Ministro del interior, 9 de febrero de 2017

Sigríður
Mistanna
Larsen
Justicia



Ragnhildur Hjaltadóttir

Departamento B – Fecha de publicación: 9 de febrero de 2017

FANGELSISMÁLASTOFNUN RÍKISINS

Normas de las visitas a la prisión

Código directriz de normas

Art. 1

Objetivos

Los objetivos de estas normas son asegurarse de que las visitas a la prisión son conformes a la Ley y la Normativa sobre Ejecución de Condenas y también favorecer el buen funcionamiento, la paz y la seguridad en la prisión y prevenir actos punibles.

Art. 2

Contrabando de productos médicos, sustancias adictivas y/o narcóticas en prisión

En el caso de que un visitante sea descubierto haciendo contrabando de productos médicos o sustancias adictivas o narcóticas en la prisión, se le denegará la visita.

En el caso de que un visitante sea descubierto haciendo contrabando de algo que esté prohibido tener en la prisión, se le denegará la visita.

En el caso de que el preso vuelva a solicitar una visita de su cónyuge o un pariente cercano a quien se haya descubierto haciendo contrabando, normalmente la visita se permitirá. Dicha visita normalmente debe realizarse con la supervisión de un empleado o en otras dependencias de la prisión o prohibiendo el contacto físico entre un visitante y el preso durante hasta 12 meses desde que se produjo el delito.

En el caso de que el preso vuelva a solicitar una visita de alguien que no sea su cónyuge o un pariente cercano a quien se haya descubierto haciendo contrabando, normalmente la visita será denegada, salvo que haya razones muy especiales que determinen una decisión distinta, por ejemplo si ha pasado mucho tiempo desde el delito, y en tal caso se considera recomendable tener en cuenta la finalidad de la visita. Dicha visita normalmente debe realizarse con la supervisión de un empleado o en otras dependencias de la prisión o prohibiendo el contacto físico entre el visitante y el preso.

Art. 3

Intoxicación a la llegada

En el caso de que un visitante se encuentre bajo la influencia de alcohol, productos médicos o sustancias adictivas o narcóticas en la prisión, se le denegará la visita.

Art. 4

Imputado con un delito grave

En el caso de que un visitante sea imputado con un delito de narcóticos u otro delito grave, debe prestarse atención especial al evaluar si permitir la visita. Si dicha visita se permite, normalmente debe realizarse con la supervisión de un empleado o en otras dependencias de la prisión o prohibiendo el contacto físico entre el visitante y el preso. Variar esto está permitido si la persona implicada es el cónyuge o un pariente cercano, y siempre que otras circunstancias no lo exijan de otra manera.

Art. 5

Durante el cumplimiento de una condena

En el caso de que un visitante esté cumpliendo condena fuera de la prisión, por ejemplo en un centro de reinserción, esté en tratamiento o haciendo trabajo comunitario, la visita se

denegará. Esta disposición puede variar en el caso de que se trate del cónyuge o un pariente cercano, y siempre que otras circunstancias no se opongan a la visita.

Art. 6

Citado para cumplir condena

En el caso de que un visitante haya sido convocado para cumplir una condena, dicha visita normalmente será denegada. Variar esto está permitido si la persona implicada es el cónyuge o un pariente cercano y otras circunstancias no lo exijan de otra manera.

Art. 7

Mal comportamiento durante el cumplimiento anterior de una condena

En el caso de que un visitante haya cumplido una pena de 12 meses de prisión y haya tenido un mal comportamiento durante el cumplimiento de la condena o al hacer trabajo comunitario, como el uso de productos médicos o sustancias adictivas o narcóticas, debe tenerse especial cuidado al evaluar si la visita debe ser autorizada.

Art. 8

Individuos vinculados al crimen organizado

En el caso de que un visitante sea miembro de Hells Angels, Outlaws u otras asociaciones comparables, dicha visita debe ser denegada. Si un cónyuge o pariente cercano está implicado, podrá permitirse si se considera recomendable, teniendo en cuenta el objetivo de la visita y ninguna otra circunstancia desaconseja la visita. Normalmente debe realizarse con la supervisión de un empleado o en otras dependencias de la prisión o prohibiendo el contacto físico entre el visitante y el preso.

Art. 9

Registro de un visitante

Perro de detección de drogas: En el caso de que un perro detector de drogas señale la presencia de productos médicos o sustancias adictivas en un visitante, el visitante debe ser registrado, siempre que dé su consentimiento.

Descubrimiento anterior de contrabando: En el caso de que a un visitante se le haya descubierto anteriormente haciendo contrabando de productos médicos o sustancias adictivas o narcóticas en la prisión, o de algo que no esté permitido en la prisión, se le registrará, siempre que dé su consentimiento.

Denegación del consentimiento de registro: En el caso de que un visitante no consienta ser registrado, la visita normalmente se denegará, salvo que se trate de un pariente cercano o un cónyuge. En ese caso, dicha visita normalmente debe realizarse con la supervisión de un empleado o en otras dependencias de la prisión, y prohibiendo el contacto físico entre el visitante y el preso.

Art. 10

Menores

Cuando se tomen decisiones sobre un menor que visite una prisión, siempre prevalecerá lo que sea mejor para el menor. Por lo tanto, los intereses del menor pesan más que los intereses del preso.

Condiciones para que un menor pueda hacer la visita:

1. El preso que solicita la visita no ha cometido un incumplimiento disciplinario durante un mes antes de la visita.

2. El preso ha desarrollado estudios, trabajo o ha estado en un pabellón de tratamiento durante el último mes anterior, si ha dispuesto de ello en la prisión, o ha participado en otras actividades consideradas comparables en la prisión.
3. El preso es considerado adecuado en otros aspectos para recibir la visita de un menor.
4. Hay un certificado de custodia emitido por el Registro de Islandia. Si ha pasado un tiempo prolongado desde la emisión de un certificado de custodia o si se sospecha un cambio en la custodia, puede solicitarse un nuevo certificado.
5. Existe consentimiento informado de la persona con la custodia que interacciona con el Servicio de Protección de Menores (CPS) para investigar si un menor es acogido fuera de su domicilio bajo su protección.
6. Un trabajador social de la Administración de Prisiones y Libertad Condicional ha tenido una conversación con la persona con la custodia del menor en relación con la visita pendiente. Si una de las personas con la custodia es la que solicita la visita, puede variar la condición relativa a ella.

Condiciones adicionales en casos especiales:

7. Un preso que esté cumpliendo condena por un delito sexual contra un menor o por violencia doméstica contra un menor o su progenitor, se encuentre en prisión provisional o esté en un pabellón de seguridad no está autorizado para recibir la visita de un menor, salvo que existan motivos especiales que lo recomienden basándose en los intereses del menor, en opinión de un profesional, por ejemplo el Servicio de Protección de Menores (CPS).
8. Si se hace cualquier tipo de mal uso de una visita en la que haya un menor, por ejemplo si el preso o su visita intentan pasar de contrabando narcóticos, medicamentos u otros objetos que estén prohibidos en la prisión, normalmente el preso no recibirá una visita de un menor en los tres meses posteriores al incidente. En colaboración con un trabajador social de la Administración de Prisiones y Libertad Condicional, la prisión debe notificar de inmediato al Servicio de Protección de Menores (CPS) correspondiente dicho mal uso de la visita. Además, al menos la primera visita después de dicho incidente debe tener lugar con la supervisión de un guardia de la prisión. El trabajador social debe tener además una conversación con el preso antes de que se tome una decisión sobre una nueva visita.

Si las condiciones anteriores en general no se cumplen, se denegará la visita. Sin embargo, pueden permitirse exenciones de los puntos 1 y 2 si el preso acaba de llegar a la prisión y cumple las otras condiciones de la disposición.

Si hay algún motivo para suponer que el menor que hace la visita vive en condiciones inaceptables o es víctima de acoso o abuso, la prisión debe avisar de ello al Servicio de Protección de Menores (CPS) correspondiente. También debe notificarse al Servicio de Protección de Menores (CPS) cualquier caso que pueda considerarse que esté bajo sus auspicios.

Art. 11

Visitas de amigos en una prisión cerrada

Un preso que cumpla condena en una prisión cerrada puede recibir visitas de amigos cada dos semanas, excepto en casos especiales.

Puede otorgarse una exención para recibir más visitas de amigos si han hecho visitas al menos cuatro veces sin problemas y no existen otras circunstancias que se opongan a las visitas.

En casos excepcionales, el encargado puede permitir la visita de un amigo en intervalos menores si se dan condiciones muy especiales que recomienden hacerlo, por ejemplo si el amigo tiene un largo camino de vuelta.

Las visitas de amigos a una prisión cerrada normalmente deben realizarse sin contacto físico las dos primeras veces, es decir, en un locutorio de vidrio de la prisión, si dicha instalación existe. Si tal instalación no existe, la visita normalmente tendrá lugar con la supervisión de un guardia de la prisión.

Art. 12

Procedimiento del caso

El preso solicita una visita al encargado, el cual decide si la visita debe tener lugar.

Un preso nuevo normalmente no debe recibir visitas antes del séptimo día de cumplir una condena. Es posible desviarse de esto si se trata de un pariente cercano o el cónyuge y no se ha descubierto ninguna falta disciplinaria del preso desde que empezó a cumplir su condena.

Al decidir si una visita se permite, debe examinarse especialmente si hay alguna sospecha de que se haga un mal uso de la visita.

En el caso de que una visita se prohíba, o de que deba realizarse con supervisión, en otras dependencias de la prisión o prohibiendo el contacto físico entre el visitante y el preso, el argumento de dicha decisión debe ponerse por escrito, defenderse de forma lógica y registrarse, y debe incluir instrucciones sobre cómo apelar. En el caso de que un motivo de la denegación se refiera a información del visitante obtenida de un archivo policial, se prohíbe informar de ello al preso.

Puede ponerse fin a una visita si se considera necesario para mantener el buen funcionamiento y la seguridad de la prisión, o con el fin de evitar un acto culpable.

La policía debe avisar si existe la sospecha de un acto culpable.

Art. 13

Entrada en vigor

Estas normas entran en vigor de inmediato.

Además, se cancelan las normas sobre las visitas en las prisiones con fecha de 24 de octubre de 2017.

Administración de Prisiones y Libertad Condicional, 23 de diciembre de 2020.

Páll E. Winkel (fdo.)



Normas sobre la gestión y el uso de ordenadores y teléfonos móviles conectados a internet en las prisiones cerradas

Art. 1

Un preso de una prisión cerrada no puede tener un ordenador conectado a internet en su celda. Puede tener acceso a un ordenador conectado a internet, según la decisión del encargado, en un espacio común de la prisión a las horas que se especifiquen.

El objetivo de permitir que un preso tenga acceso a un ordenador conectado a internet en las prisiones cerradas es permitirle seguir los asuntos de actualidad del país, hacer gestiones personales en instituciones del gobierno y realizar estudios y/o trabajo.

Art. 2

Se prohíbe utilizar una conexión a internet para debatir, publicar o enviar cualquier material relacionado con los otros presos o con los empleados y actividades de la prisión. También se prohíbe participar en debates a través de internet, por ejemplo en sistemas de comentarios en medios.

Se prohíbe utilizar conexiones a internet distintas a las facilitadas por la prisión.

El preso es responsable de todo el uso que haga de internet con la conexión a internet en la que está registrado.

Art. 3

Está absolutamente prohibido que el preso tenga o utilice redes sociales o sus propias páginas web, como Facebook, Twitter, Instagram, Snapchat, páginas web personales, anuncios personales y otras páginas web y medios que no cumplan con los objetivos de las normas. El preso es responsable de sus propias páginas web y redes sociales.

Art. 4

Está absolutamente prohibido que el preso utilice la conexión a internet para acceder o tener en su posesión contenido que sea pornográfico, violento o ilegal.

Art. 5

La descarga directa desde internet, por ejemplo de contenido visual, archivos de audio u otro contenido comparable solo está autorizada si concuerda con el propósito de las normas. La conexión a internet no puede utilizarse para obtener contenido de entretenimiento, como películas, programas de televisión, programas de ordenador u otro contenido comparable.

Art. 6

El uso de internet y la navegación con el mismo es registrado con equipo de control destinado a tal fin. Está absolutamente prohibido que el preso utilice cualquier software para ocultar su uso de internet, como una conexión VPN. Se prohíbe al preso que borre u oculte su historial de internet en los equipos que utilice.

Art. 7

En las prisiones cerradas hay teléfonos en cada zona, y los horarios para usarlos dependen de las normas comunitarias de cada prisión.

Se prohíbe que los presos de las prisiones cerrada tengan un teléfono propio.

Art. 8

Las violaciones de las normas anteriores están sujetas a penas de conformidad con los artículos 73 y 74 de la Ley n.º 15/2016 sobre Ejecución de Condenas y, además, pueden afectar a la tramitación de las solicitudes de internamiento en una prisión abierta, pases de un día, pases familiares, internamiento fuera de la prisión, vigilancia electrónica y libertad condicional. La violación de las normas también puede tener como consecuencia el traslado a otra zona o a otra prisión.

Art. 9

Estas normas han sido estipuladas por la Administración de Prisiones y Libertad Condicional. Se basan en la autoridad del artículo 56, cf. el artículo 98, de la Ley sobre Ejecución de Condenas 15/2016, y entran en vigor de forma inmediata.

Además, se cancelan las normas n.º 1341/2016 sobre la gestión y el uso de ordenadores y teléfonos móviles conectados a internet en prisiones cerradas.

Administración de Prisiones y Libertad Condicional, 1 de diciembre de 2021

Páll E. Winkel (fdo.)



FANGELSISMÁLASTOFNUN RÍKISINS

Normas sobre el internamiento en prisiones abiertas

Código directriz de normas

Art. 1

Objetivos

Los objetivos de estas normas son asegurarse de que las decisiones de internamiento en prisiones abiertas sean conformes a las leyes y reglamentos sobre el cumplimiento de los castigos y, además, favorecer a los presos a los que se informe de la perspectiva que debe tenerse con dichas decisiones.

Art. 2

Perspectiva cuando se decide el encarcelamiento en una prisión abierta

Al elegir qué presos serán internados en prisiones abiertas, los factores incluyen su edad, su capacidad para cumplir las condenas con una supervisión mínima, y que pueda confiarse en que utilicen los derechos que implican, que estén terminando de cumplir su pena [que estén cumpliendo penas de prisión normalmente no superiores a tres años]¹⁾, que no tengan adicción a las drogas, que trabajen o estudien y que estén dispuestos a participar activamente en las actividades de la prisión.

Normalmente, el internamiento en una prisión abierta no es posible para quienes hayan sido condenados a dos años de prisión incondicional o menos. Puede hacerse una excepción a esta norma teniendo en cuenta motivos muy particulares del preso, como la poca edad o si hay espacio suficiente en las prisiones abiertas, y siempre que los presos cumplan otros requisitos para dicha modalidad de internamiento.

Art. 3

Castigos disciplinarios

Si el preso es culpable de un incumplimiento disciplinario durante su cumplimiento de la condena, deben tomarse precauciones especiales al evaluar si debe ser trasladado a una prisión abierta. El internamiento en una prisión abierta normalmente no se planteará hasta tres meses después del incumplimiento de la disciplina. Puede hacerse una excepción a esta norma teniendo en cuenta circunstancias muy particulares del preso, como su poca edad.

Art. 4

Reclusos en prisión provisional

Los reclusos en prisión provisional normalmente no deben ser internados en prisiones abiertas; sin embargo, esta norma puede variar en casos excepcionales, por ejemplo, en los presos muy jóvenes o con problemas de salud, siempre que el preso cumpla las otras condiciones.

Art. 5
Cumplimiento de la condena en una prisión abierta

Antes del traslado a una prisión abierta, las normas imperantes deben repasarse con el preso. A continuación, el preso debe firmar un acuerdo de cumplimiento de condena en una prisión abierta en la que el preso se compromete a atenerse a las mencionadas normas y a participar activamente en las actividades de la prisión. Antes del traslado debe tomarse una muestra de orina del preso.

Art. 6
Violación de las normas

Si el preso viola las normas vigentes de la prisión abierta y/o las normas generales de las prisiones, esto puede provocar una acción disciplinaria; cf. los artículos 73 y 74 de la Ley de Ejecución de Condenas n.º 15/2016, incluyendo el traslado a una prisión cerrada. Esto también puede afectar a la tramitación de las solicitudes para los pases de un día, la estancia en Vernd (centro de reinserción), la vigilancia electrónica, la libertad condicional, etc.

Art. 7
Entrada en vigor

Estas normas entran en vigor de inmediato.

Estas normas invalidan las normas sobre el internamiento en prisiones abiertas con fecha de 16 de enero de 2019.

Administración de Prisiones y Libertad Condicional, 11 de enero de 2022

Páll E. Winkel (fdo.)

1) Texto borrado 11 de mayo de 2022



FANGELSISMÁLASTOFNUN RÍKISINS

N.º 1596
2020

13 de octubre de

Normas sobre la gestión y el uso de teléfonos móviles, dispositivos conectados a internet y medios de almacenamiento electrónico en las prisiones abiertas

Art. 1

Un preso de una prisión abierta, según la decisión particular del encargado, puede tener un teléfono móvil, dispositivos conectados a internet y medios de almacenamiento electrónico, como un disco duro externo o una unidad flash USB en su celda en momentos que se especifiquen en detalle.

El objetivo de permitir que el preso tenga acceso a una conexión a internet y a un teléfono móvil en las prisiones abiertas es que pueda realizar estudios o trabajo a distancia que hayan sido aprobados por la prisión, estar en contacto con su familia y parientes más cercanos, hacer gestiones personales en instituciones del gobierno y seguir los asuntos de actualidad del país.

Art. 2

El equipo puede ser propiedad del preso o de la prisión. Si el preso utiliza su propio equipo, debe ser examinado y aprobado por el encargado antes de que empiece a utilizarlo.

Se prohíbe al preso tener otro equipo, incluyendo otro teléfono móvil u otra conexión a internet distintos de los aprobados o provistos por la prisión. El preso es responsable de todo el uso del equipo que tiene autorización para usar, así como del uso de internet mediante la conexión a internet para la que está registrado.

Art. 3

Está absolutamente prohibido que el preso tenga o utilice redes sociales o sus propias páginas web, como Facebook, Twitter, Instagram, Snapchat, páginas web personales, anuncios personales y otras páginas web y medios que no cumplan con los objetivos de las normas.

Se prohíbe publicar o enviar cualquier material relacionado con los otros presos o con los empleados y las actividades de la prisión. También se prohíbe participar en debates a través de internet, por ejemplo en sistemas de comentarios en medios.

Art. 4

Está absolutamente prohibido que el preso utilice la conexión a internet para acceder o tener en su posesión contenido que sea pornográfico, violento o ilegal.

Art. 5

La descarga directa desde internet, por ejemplo de contenido visual, archivos de audio u otro contenido comparable solo está autorizada si concuerda con el propósito de las normas. La

conexión a internet no puede utilizarse para obtener contenido de entretenimiento, como películas, programas de televisión, programas de ordenador u otro material comparable.

Art. 6

El uso de internet y la navegación con el mismo es registrado con equipo de control destinado a tal fin. Está absolutamente prohibido que el preso utilice cualquier software para ocultar su uso de internet, como una conexión VPN. Se prohíbe al preso que borre u oculte su historial de internet en los equipos que utilice.

Art. 7

El encargado de la prisión puede decidir examinar el teléfono móvil, los dispositivos conectados a internet y los medios de almacenamiento electrónicos si existe la sospecha de que pueden encontrarse objetos o sustancias en ellos cuya posesión por parte de los presos es punible, son producto de actividades delictivas, han entrado en la prisión de contrabando o que esté prohibido que los presos los tengan en su posesión o en sus celdas. El encargado de la prisión también puede decidir hacer un registro en el curso de las inspecciones generales. Debe facilitarse a los empleados de la prisión las contraseñas necesarias para que la inspección se realice. Si se niega a hacerlo, eso puede afectar a su derecho a tener dicho equipo en la prisión y a ser internado en una prisión abierta.

La decisión del registro debe consignarse por escrito.

Art. 8

Por la noche, la conexión a internet se apaga y los ordenadores y los teléfonos móviles deben quedarse bajo la custodia de los guardias de la prisión.

Art. 9

Las autoridades de la prisión pueden cobrar una tasa por el uso de un teléfono móvil y la conexión a internet para pagar el funcionamiento del servicio de internet.

Art. 10

Las violaciones de las normas anteriores están sujetas a penas de conformidad con los artículos 73 y 74 de la Ley n.º 15/2016 sobre Ejecución de Condenas y, además, pueden afectar a la tramitación de las solicitudes de los pases de un día, pases familiares, internamiento fuera de la prisión, vigilancia electrónica y libertad condicional.

Art. 11

Estas normas han sido estipuladas por la Administración de Prisiones y Libertad Condicional. Se basan en la autoridad del artículo 56, cf. el artículo 98, de la Ley sobre Ejecución de Condenas 15/2016, y entran en vigor de forma inmediata.

Además, en las normas n.º 1340/2016 sobre la gestión y el uso de ordenadores y teléfonos móviles conectados a internet en las prisiones abiertas.

Administración de Prisiones y Libertad Condicional, 13. de octubre de 2020.

Páll E. Winkel (fdo.)



FANGELSISMÁLASTOFNUN RÍKISINS

N.º 570
2021

8 de abril de

Normas sobre el cumplimiento de la sentencia en el centro de reinserción de Vernd

Art. 1

Una persona condenada que cumpla una condena de prisión o un castigo alternativo por una multa puede solicitar cumplir parte de la condena en el centro de reinserción de Vernd. Normalmente, el tiempo pasado en el centro de reinserción no debe ser inferior a 3 semanas, y una persona condenada debe haber cumplido anteriormente al menos 1/3 de su condena en prisión o con trabajo comunitario. Sin embargo, una persona condenada puede ser excarcelada antes si su situación es como se indica en el párrafo 1 del artículo 5 de estas normas.

Cuando una condena es de un año o menos, el tiempo de residencia en el centro de reinserción puede ser de hasta 3 meses. Cuando la condena es de más de un año, la estancia en el centro de reinserción se alarga 2,5 días por cada mes de la condena, convirtiéndose en 7 meses si la condena de prisión es de cinco años. Después, el período de la estancia se alarga 5 días por cada mes de la condena, y puede convertirse en un máximo de 18 meses cuando la condena es de 10 años y 6 meses.

Art. 2

Un preso que cumpla condena en el centro de reinserción de Vernd debe realizar habitualmente trabajo, estudios, formación laboral o el tratamiento que la Administración de Prisiones y Libertad Condicional haya aprobado y sea parte de su reinserción a la sociedad. Debe dejarse claro al empleador, las autoridades escolares o los especialistas del tratamiento que la persona en cuestión es un preso y ha aceptado que se haga el seguimiento durante su realización del trabajo, los estudios, la formación laboral o el tratamiento.

El preso debe pagar al centro de reinserción el coste de su estancia y sus comidas tal y como se decida en cada momento. Lo mismo es de aplicación al pago de otros gastos en los que se incurra durante el trabajo, el estudio, la formación laboral o el tratamiento.

Art. 3

La solicitud para cumplir parte de una condena en el centro de reinserción de Vernd debe enviarse a la Administración de Prisiones y Libertad Condicional. La solicitud debe especificar, por ejemplo, el lugar de trabajo previsto o los estudios, la formación laboral o el tratamiento planeados. Antes de tomarse una resolución final sobre una solicitud, debe remitirse la confirmación por escrito del empleador de la contratación del solicitante o información comparable sobre los estudios, la formación laboral o el tratamiento.

La Administración de Prisiones y Libertad Condicional evalúa si el solicitante cumple las condiciones para cumplir una condena en el centro de reinserción. Si la administración considera que el solicitante no cumple las condiciones para su internamiento en el mismo, la decisión puede ser apelada al Ministerio del Interior. Además de la aprobación de la Administración de Prisiones y Libertad Condicional, el cumplimiento de la condena en el centro de reinserción depende de la aprobación de la solicitud por el Comité del centro de reinserción de Vernd. Si el comité del centro no considera adecuado al solicitante para que cumpla condena en el centro de reinserción, su decisión es definitiva.

Un requisito previo para que una persona condenada pueda cumplir su condena en el centro de reinserción es que acepte las condiciones aplicables para el internamiento en el mismo, y que firme un acuerdo a tal efecto.

Art. 4

Las condiciones para aceptar el cumplimiento de una condena en el centro de reinserción de Vernd son:

- a) Que el preso no haya sido culpable de un delito disciplinario durante los últimos 3 meses de su condena a prisión, y que, por lo demás, su comportamiento haya sido ejemplar.
- b) Si el preso escapa de prisión en custodia o mientras cumple su condena, deben pasar al menos dos años antes de poder ser considerado apto para su estancia en Vernd.
- c) Que no haya ningún caso pendiente en el sistema de justicia penal, en el que la persona condenada ha sido imputada por un acto punible.
- d) Que, por regla general, la persona no haya sido expulsada del centro de reinserción durante el internamiento actual.
- e) Que la persona condenada sea considerada adecuada para estar en el centro de reinserción.
- f) Que las pruebas de muestras de aliento o u orina de la persona condenada que entregue antes de su internamiento en el centro de reinserción no den positivo en alcohol o drogas adictivas.

Las condiciones de los subpárrafos a, b y c pueden no exigirse si concurren circunstancias muy especiales que lo respaldan, como la poca edad, delitos disciplinarios muy leves en el sistema de justicia penal o si un caso del sistema de justicia penal se ha retrasado en exceso y el retraso no es atribuible al preso. Lo mismo es de aplicación si un caso puede terminar con una condena condicional de una multa.

La condición del subpárrafo d puede no exigirse si el comportamiento de la persona ha sido ejemplar durante al menos tres meses tras su vuelta a la prisión, ha recibido un tratamiento adecuado en la prisión y se ha ocupado de su problema de drogadicción si existía, y cumple todas las demás condiciones del artículo 4 para su internamiento en el centro de reinserción.

Art. 5

La persona condenada puede iniciar su estancia en el centro de reinserción de Vernd un lunes o un jueves a las 18:00. Si el tiempo máximo calculado en Vernd es desde el:

martes, el período de internamiento debe ser desde el lunes anterior;
miércoles, el período de internamiento debe ser desde el lunes anterior;
viernes, el período de internamiento debe ser desde el jueves anterior;
sábado, el período de internamiento debe ser desde el jueves anterior;

domingo, el período de internamiento debe ser desde el jueves anterior.

La persona a cargo en Vernd recibe a la persona condenada, le familiariza con las normas comunitarias y le acompaña hasta su habitación.

Se prohíbe que el preso esté fuera de 23:00 a 07:00 todos los días.

Se prohíbe que el preso salga del país mientras está en Vernd. Si lo hace, el acto se interpretará como una fuga durante el cumplimiento de la condena.

Mientras cumple condena en el centro de reinserción, el preso debe cumplir todas las normas generales comunitarias de aplicación, además de las siguientes normas:

- a) De lunes a viernes, el preso debe ir al centro para cenar antes de las 18:00 y quedarse hasta las 19:00.
- b) Si el preso no acude a su trabajo, estudios, formación laboral o tratamiento entre semana por enfermedad u otros motivos, no puede salir del centro de reinserción excepto tras consultar al cuidador y, en ese caso, durante un tiempo breve.
- c) El preso no puede consumir alcohol ni utilizar drogas adictivas mientras está en el centro de reinserción. Además, todos los productos médicos están prohibidos, salvo que sean recetados por un médico al preso en cuestión y aprobados por Vernd.
- d) El preso tiene el deber de obedecer las órdenes del supervisor, el director gerente de Vernd y/o la Administración de Prisiones y Libertad Condicional.
- e) Si se solicita, el preso tiene el deber facilitar muestras de aliento y orina para pruebas de alcohol u otras sustancias adictivas.

En determinadas circunstancias, se autoriza exigir al preso que lleve equipo que posibilite el control de sus movimientos.

Para cumplir una condena en el centro de reinserción de Vernd se aplican las disposiciones generales de la Ley de Ejecución de Condenas y los reglamentos estipulados de conformidad con ello.

Las violaciones de estas normas, las normas comunitarias de Vernd así como una queja por comportamiento punible pueden llevar a la Administración de Prisiones y Libertad Condicional a decidir trasladar al preso para que siga cumpliendo su condena en prisión.

Art. 6

Estas normas han sido estipuladas por la Administración de Prisiones y Libertad Condicional. Se basan en la autoridad del párrafo 3 del artículo 31, cf. el párrafo 3 del artículo 98, de la Ley de Ejecución de Condenas n.º 15/2016 y un acuerdo aplicable entre la administración y la Asociación Vernd, y entran en vigor de inmediato.

Además, se cancelan las normas n.º 331/2018 sobre el cumplimiento de condena en el centro de reinserción de Vernd con fecha de 14 de marzo de 2018.

Administración de Prisiones y Libertad Condicional, 8 de abril de 2021

Páll E. Winkel (fdo.)

Departamento B – Fecha de publicación: 20 de mayo de 2021



FANGELSISMÁLASTOFNUN RÍKISINS

N.º 571
2021

8 de abril de

Normas sobre el cumplimiento de una condena con vigilancia electrónica

Art. 1

Objetivo de la vigilancia electrónica

El objetivo de cumplir una condena con vigilancia electrónica es dar al preso la oportunidad de reinserirse en la sociedad poco a poco, antes de que termine de cumplir su condena. Este recurso está previsto para tener valor constructivo, sacar al preso del camino del delito y reducir el coste de ejecución de las condenas.

Art. 2

Condiciones de tiempo

Para que el cumplimiento de una condena con vigilancia electrónica esté disponible, el preso debe haber utilizado satisfactoriamente las medidas en virtud del párrafo 1 del artículo 31 de la ley n.º 15/2016 sobre Ejecución de Condenas. Esto implica que se considera que el preso que haya sido condenado a 12 meses de reclusión sin libertad condicional ha utilizado las medidas en virtud del párrafo 1 del artículo 31 de la Ley sobre Ejecución de Condenas cuando haya cumplido tres meses de esa forma.

Cuando la condena de reclusión sea mayor de 12 meses de reclusión incondicional, de acuerdo con el párrafo 1, artículo 31 de la Ley sobre Ejecución de Condenas, la estancia se alarga 2,5 días por cada mes de la condena, y será de siete meses para una condena de prisión de cinco años. Este período de residencia se alarga de la misma forma, 5 días por cada mes de la condena, y puede convertirse en un máximo de 18 meses cuando la condena es de 10 años y 6 meses.

Art. 3

Cantidad de tiempo con vigilancia electrónica

Cuando el período de prisión sea de 12 meses de reclusión incondicional, el cumplimiento de la condena con vigilancia electrónica puede ser de 60 días. El cumplimiento de una condena con vigilancia electrónica después se alarga 5 días por cada mes de la condena, y puede ser de hasta 360 días como máximo. Parte del mes se calcula proporcionalmente.

Art. 4

Solicitud para cumplir condena con vigilancia electrónica

La solicitud por escrito para cumplir condena con vigilancia electrónica normalmente debe recibirse en la Administración de Prisiones y Libertad Condicional al mismo tiempo que la solicitud para residir en el Centro de Reinserción de Vernd u otras medidas comparables, de conformidad con el artículo 31 de la Ley sobre Ejecución de Condenas.

La solicitud debe indicar la información sobre el lugar de residencia del preso y el trabajo planeado, la formación laboral, el tratamiento y otras tareas que formen parte de su reinserción en la sociedad. Además, debe indicar el nombre del cónyuge del preso, el guardián, el pariente más cercano o el director del centro que consienta su cumplimiento de la condena con vigilancia electrónica en el lugar de residencia común.

Art. 5

Trabajo, estudios, formación laboral, tratamiento y otras tareas

Confirmación de un empleador, autoridad escolar, especialista en tratamiento u otras partes debe archivar antes de que se tome una decisión sobre la vigilancia electrónica. También hay que decirles claramente que la parte en cuestión es un preso, y debe obtenerse su aprobación de que el control debe estar en marcha mientras el preso realiza su trabajo, estudios, formación laboral, tratamiento u otras tareas bajo sus auspicios.

Se prohíbe al preso que salga del lugar aprobado excepto con un permiso especial de la Administración de Prisiones y Libertad Condicional u otra parte que la administración haya aceptado. Si lo hace, el resultado puede ser la interpretación del acto como una fuga de la instalación punitiva.

El preso no puede cambiar de trabajo, estudios, formación laboral, tratamiento u otras tareas salvo en circunstancias especiales y, en tal caso, con la aprobación de la Administración de Prisiones y Libertad Condicional u otra parte que esta haya aprobado.

Art. 6

Lugar de residencia, aprobación, etc.

Antes de decidir cumplir una condena con vigilancia electrónica, la Administración de Prisiones y Libertad Condicional, u otra parte que esta decida, comprueba el posible lugar de residencia del preso, es decir, si es posible utilizar satisfactoriamente en el mismo el equipo de vigilancia electrónica. También debe evaluarse si el lugar de residencia es adecuado para lograr los objetivos pretendidos de la medida.

Dicha investigación normalmente debe hacerse tres semanas antes de que comience la vigilancia electrónica, y debe tenerse archivada la aprobación por escrito del cónyuge, tutor, pariente más cercano o el director del centro, en la que se exponga que el preso va a cumplir una condena con vigilancia electrónica en la vivienda común.

Antes de que comience el cumplimiento de una condena con vigilancia electrónica, el preso debe recibir instrucciones detalladas sobre las normas aplicables a la vigilancia electrónica.

Debe entregarse al preso un certificado que estipule las condiciones de la vigilancia electrónica, y debe indicar su aceptación de las mismas firmando el certificado.

Se prohíbe que el preso salga del país. Si lo hace, el acto se interpretará como una fuga durante el cumplimiento de la condena.

Art. 7
Equipo

Un preso con vigilancia electrónica debe llevar una pulsera de tobillo que permita el control de sus idas y venidas. También debe llevar su propio teléfono móvil.

Se prohíbe que el preso se quite la pulsera de tobillo. Si lo hace, se considera una violación de las condiciones de la vigilancia electrónica. Se aplica lo mismo si el preso no lleva el teléfono móvil.

Art. 8
Control del preso con la vigilancia electrónica

El control del preso con la vigilancia electrónica es responsabilidad de la Administración de Prisiones y Libertad Condicional u otra parte que esta decida. Además del control con el equipo electrónico, el control del preso puede implicar la visita de su lugar de residencia o su lugar de trabajo o aprendizaje en cualquier momento, de día o de noche.

El preso está obligado a responder a todas las llamadas de las autoridades de la prisión u otras partes que realicen el control, sin excepción. Si no lo hace, puede considerarse una violación de las condiciones de la vigilancia electrónica.

El preso tiene la obligación, si se le solicita, de comparecer para una entrevista en la Administración de Prisiones y Libertad Condicional u otra parte que esta haya autorizado.

Se permite requerir al preso que se someta a una prueba de muestras de aliento y/o sangre y pruebas de orina en cualquier momento, de día o de noche. El preso puede esperar ser llamado a prisión o a la comisaría de policía para facilitar dichas muestras. Si el preso se niega a someterse a dichas pruebas, se considera una violación de las condiciones de la vigilancia electrónica.

Art. 9
Enfermedades u otros motivos que impidan asistir

El preso debe notificar siempre a la Administración de Prisiones y Libertad Condicional, u otra parte que esta haya aprobado, las enfermedades u otros motivos por los que no pueda acudir al trabajo, estudios, formación laboral, tratamiento u otras actividades a las que esté obligado a ir, y debe remitir un certificado médico. El preso está obligado a remitir el certificado médico en el plazo de una semana desde el primer aviso de enfermedad. Es posible que se soliciten más certificados médicos, o más detallados, si la Administración de Prisiones y Libertad Condicional considera que son necesarios.

El preso está obligado a notificar las enfermedades u otros motivos de imposibilidad para acudir su trabajo, estudios, formación laboral, tratamiento u otras actividades antes de que comiencen. Si la enfermedad dura más de un día, el preso debe avisar de ello a diario. La Administración de Prisiones y Libertad Condicional, u otra parte que esta apruebe, puede evaluar si se tendrá en cuenta una incapacidad específica para asistir.

Si, debido a enfermedad u otros motivos, el preso no puede acudir a su trabajo, estudios, formación laboral, tratamiento u otras actividades a las que esté obligado a ir entre semana, durante ese tiempo debe quedarse en su lugar de residencia. En casos excepcionales, la Administración de Prisiones y Libertad Condicional, u otra parte que esta apruebe, puede autorizar que el preso abandone su lugar de residencia durante ese tiempo para atender asuntos urgentes.

Art. 10
Pago de daños

Se permite exigir al preso que pague indemnizaciones por cualquier tipo de daño que infrinja en el equipo del que sea responsable.

Art. 11
Entrada en vigor

Estas normas han sido estipuladas por la Administración de Prisiones y Libertad Condicional. Se basan en la autoridad del párrafo 3 del artículo 31, cf. el párrafo 3 del artículo 98, de la Ley sobre Ejecución de Condenas 15/2016, y las normas en vigor de forma inmediata.

Además, se cancelan las normas sobre el cumplimiento de condenas con vigilancia electrónica n.º 601 del 1 de junio de 2016.

Administración de Prisiones y Libertad Condicional, 8 de abril de 2021

Páll E. Winkel (fdo.)

Departamento B – Fecha de publicación: 20 de mayo de 2021